

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 21 de enero de 2022.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 16

PROCESO: EJECUTIVO Especial para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OLIMPO DE JESÚS LADINO RESTREPO
c.c. 10.124.796

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- **2019-00236-00**

Toro Valle, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita y dispondrá, el levantamiento de las cautelas que existan en el mismo.

Se ordene el desglose del pagaré cancelado y se haga entrega del mismo al Ejecutado, igualmente

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO Especial para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor OLIMPO DE JESÚS LADINO RESTREPO con C.C. No. **c.c. 10.124.796** de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso, según las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación del gravamen Hipotecario contenido en la escritura Pública No. 539 del 10-06-2010, emanada de la Notaría de La Victoria Valle, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, el 16-06-2010, en la anotación No. 3, bajo el folio de matrícula No. 380-4029. Líbrese oficio al funcionario en mención.

TERCERO. ORDÉNASE el desglose de la Garantía Hipotecaria, y se hágase entrega al Ejecutado.

CUARTO. ORDÉNASE el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE


ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez.

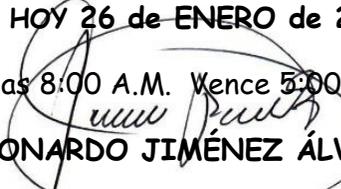
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 07

SE FIJA HOY 26 de ENERO de 2022

Inicia a las 8:00 A.M. Wence 5:00 P.M.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bab96084d810f1b73349ff828c772ae50f8aefb8a07a54a992b034860dd46e8**

Documento generado en 25/01/2022 07:49:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>